

SECRETARIA: Jamundí, 08 Junio de 2021

A despacho del señor Juez con el escrito de revocatoria poder. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

RAD No. 2020-051

Auto: 1461

Jamundí, 08 Junio de 2021

Que dentro del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, promovido por DIEGO FERNANDO LOPEZ LLANO contra FREDY ARRECHEA LASSO Y ALCIRA ACEVEDO VARON, el Dr. ALEXANDER REYES GONZALEZ, indica que aporta al proceso certificado de tradición del inmueble con la inscripción del embargo en el folio de matrícula No. 370-57766.

Que la pagina primera del certificado de tradición allegado, explícitamente en la parte que indica la dirección del inmueble, no es posible su visualización, debido a que se encuentra ilegible, razón por la cual no se pudo ordenar la diligencia de secuestro del inmueble.

Mencionado lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar despacho comisorio, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado para que allegue nuevamente certificado de tradición del inmueble, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.

NOTIFIQUESE

SONIA ORTIZ CAICEDO

La Juez

Rad. 2020-051

BRPD

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL

PROMISCO DE LA CIUDAD DE

JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado No. 88 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 09 Junio de 2021

La Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f64067b7fe09ae4fa926dddf994821c939e5f585e0f3e32a2413c81f9
d2ff09**

Documento generado en 03/06/2021 04:00:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**